



CLAUSULAS GENERALES

TODOS RIESGOS INCENDIO

Capítulo I

DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Art. 1.- Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre la propiedad descrita en las condiciones particulares contra cualquier pérdida o destrucción física; siempre y cuando no esté expresamente excluida en el presente documento, permanezca en las propiedades designadas y se sujete a los límites asegurados indicados en las condiciones particulares y en las que se encuentran descritas en ésta póliza.

Art. 2.- Riesgos que se Excluyen: Esta póliza no ampara pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por cualquiera de los hechos siguientes, o se produzcan como consecuencia de los mismos, a saber:

1. Confiscación, nacionalización, requisición, expropiación, secuestro, embargo, prohibición de enajenar, incautación o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno legalmente constituido o de facto o por cualquier otra autoridad judicial, civil o militar o de la administración pública nacional, provincial o cantonal.
2. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil;
3. Insubordinación, motín, huelgas, alborotos populares, disturbios laborales, conmociones civiles, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Para los efectos de esta exclusión, por la expresión Guerra Civil, se entenderá la lucha armada entre dos o más grupos cada uno de los cuales domina una o más zonas del territorio nacional, encuadrándose las respectivas actividades a los usos propios de la guerra, y habiendo sido reconocida implícita o explícitamente la beligerancia del bando rebelde, ya sea por el Gobierno constituido o por un estado extranjero; Por la expresión "Revolución" se entenderá el choque de fuerzas opositoras, armadas, integradas por elementos civiles y/o fuerzas militares contra los elementos militares y/o civiles que defienden el régimen que gobierne el País, ya sea éste de jure o de facto. Se considerará que toda pérdida o daño ocasionados en forma directa o indirecta por cualquiera de los hechos y circunstancias antes enumerados, o a través o como consecuencia de ellos, son pérdidas o daños no amparados por este seguro, a menos que el Asegurado demuestre que dicha pérdida o daño ocurrió independientemente de la existencia de tales hechos y circunstancias.
4. Robo, hurto, desaparición forzosa, faltantes de inventario, apropiación indebida, abuso de confianza, infidelidad de empleados, socios o copropietarios; estafa, falsificación, extorsión y otros delitos similares contra la propiedad Desaparición.



5. Desaparición, déficit u otras pérdidas inexplicables que se descubran con ocasión de inventario o de cualquier otra forma.
6. Reacción o radiación nuclear, radiaciones ionizantes, o contaminación radioactiva de cualquier tipo.
7. Impacto de barcos, botes, barcasas o similares.
8. Falta o falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica, combustibles, agua, gas o refrigerantes. La pérdida de bienes refrigerados como consecuencia de daños en los equipos de refrigeración o por interrupción de energía eléctrica por más de cuarenta y ocho horas, solo estará cubierta si en las condiciones particulares de la póliza se estipula expresamente un límite para este evento.
9. Contaminación, polución o por la liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes. Esta exclusión no se aplica cuando la pérdida o el daño a los bienes asegurados son causados directamente por incendio, rayo, impacto de aeronaves, explosión, motín, huelgas, humo, impacto de vehículos, tormenta, granizo, vandalismo, daños maliciosos. Tampoco se aplica esta exclusión cuando la pérdida o el daño son causados directamente por descarga accidental o filtración proveniente de sistemas automáticos de protección contra incendio. En ningún caso, la Compañía pagará pérdidas o daños por la aplicación de cualquier ley o disposición que regule la prevención, control, reparación, limpieza o restauración de daños al medio ambiente.
10. Contrabando o comercio ilegal.
11. Actos deshonestos cometidos por el Asegurado o cualquiera de sus asociados, agentes o empleados, ya sea que actúen solos o en complicidad con otros.
12. Corrosión, descomposición, deterioro, erosión, viciopropio, mermas y daños resultantes de hongos, defecto latente, filtración, exposición a la luz, pérdida de peso, daños menores o rayaduras, oxidación, evaporación, encogimiento, desgaste normal, calentamiento natural, fermentación o cambio de sabor, color, textura o terminación, descomposición húmeda o seca o cualquier cualidad de los bienes que cause daños propios o autodestrucción.
13. Errores de diseño, error o defecto de fabricación, errores de procesamiento, o defecto de mano de obra o uso de materiales o materias primas equivocadas o defectuosas.
14. Humedad o sequedad de la atmósfera, cambios extremos o influencia de la temperatura, incluyendo heladas
15. Pérdidas o daños derivados de cualquier daño eléctrico, perturbación eléctrica o artefactos, aparatos o cableados eléctricos, como consecuencia de arcos voltaicos o corrientes eléctricas que se generen artificialmente, a menos que sobrevenga un incendio y, en caso de sobrevenir tal incendio, la Compañía solo será responsable por los daños o pérdidas causados por tal incendio sobreviniente.
16. Daños causados por insectos, pájaros, roedores y otros animales



17. Explosión, ruptura o reventamiento de recipientes o cañerías a presión, calderas, turbinas, motores a vapor o generadores volantes pertenecientes al Asegurado o que éste opere; fallas mecánicas o roturas de maquinarias, incluyendo rupturas o reventamientos causados por fuerza centrífuga; sin embargo, esta exclusión no se aplica a pérdidas o daños de las demás propiedades aseguradas que resulten afectadas por tales acontecimientos.
18. Lucro Cesante, pérdida de beneficios, daños por demora, pérdida de uso o de mercado, privación de alquileres u otras rentas y otras pérdidas consecuenciales o indirectas aunque provengan de un daño físico cubierto.
19. Perjuicios y sanciones por no finalización, demora en la finalización del contrato o incumplimiento de condiciones contractuales, con relación a bienes en proceso de elaboración, fabricación o construcción.
20. Pérdidas por lluvias, deslizamientos de tierra, crecientes de ríos o lagos o por vientos causados a los bienes que se encuentren a la intemperie. Tampoco está cubierto el daño por lluvia o granizo que penetre al interior del edificio que contenga los bienes asegurados a través de ventanas, claraboyas, respiraderos que estuvieren abiertos o defectuosos.
21. Acción del fuego sobre artefactos, maquinaria e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
22. Pérdidas atribuibles a la movilización y/o manipuleo de los bienes asegurados.
23. Pérdidas o daños atribuibles a la paralización o interrupción del trabajo o a la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
24. Daños de operaciones deliberadas en exceso de la capacidad de cualquier planta, línea de producción, máquina, tuberías u otros equipos.
25. Pérdida de información y costos que sean necesarios para reconstruir información contenida en cualquier sistema de cómputo o procesamiento de datos.
26. Pérdidas directas o indirectas causadas por la promulgación de cualquier ley, ordenanza municipal o cualquier otra norma que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
27. Asentamiento, fisuración, agrietamiento, hundimiento, encogimiento, desplazamiento, expansión de paredes, pisos, techos, estructuras y cimientos por defecto de construcción de diseño o por vetustez o desgaste de materiales.
28. Pérdida directa o indirecta por la paralización del proceso de producción y daños a los bienes asegurados que tengan como causa próxima o remota, el problema del año 2000 (Síndrome Y2K) o similares.

Art.3.- Bienes que se excluyen: se excluyen de la presente póliza, los siguientes bienes:

1. Terrenos incluyendo canteras y arenales; cultivos y plantaciones;
2. Agua, estanques, reservorios, ríos, lagos o lagunas, represas, diques, canales y pozos;



3. Caminos, calles, carreteras, calzadas, aceras, puentes, túneles, muelles, puertos, aeropuertos, plataformas marinas y submarinas;
4. Minas, equipos e instalaciones de minería, equipos de perforación o de producción de petróleo o gas;
5. Animales de cualquier especie, incluyendo ganado, animales domésticos, aves, peces y especies bioacuáticas en general; salvo aquellos que específicamente se designen en las condiciones particulares;
6. Automóviles, camionetas, camiones, motos y vehículos a motor de cualquier clase, tractores, volquetas, motoniveladoras, palas mecánicas y demás equipos de construcción, aeronaves y aviones de todo tipo, barcos, embarcaciones, naves marítimas y fluviales de cualquier naturaleza; trenes, ferrocarriles y similares;
7. Dinero en monedas o billetes, títulos valores representativos de dinero incluyendo cheques, facturas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; acciones, bonos; libros y registros contables, oro, plata, platino, joyas, piedras y metales preciosos; pieles, medallas, plata labrada, cuadros pictóricos, estatuas, esculturas, frescos, colecciones de arte y otros bienes que tengan valor artístico, científico o histórico, salvo aquellos que estuvieren expresamente asegurados en las condiciones particulares con sumas aseguradas específicas.
8. Bienes o estructuras, maquinarias o equipos en curso de construcción, montaje o desmontaje.
9. Equipos de procesamiento electrónico de datos, equipos electrónicos en general, programas (softwares), portadores externos de datos, instalaciones y accesorios, centrales telefónicas y equipos de radio transmisión, antenas y torres de radio y televisión incluyendo sus cables de conexión y soportes.
10. Cualquier otra propiedad excluida expresamente en las condiciones particulares.

Título II

AMPAROS ADICIONALES

Art. 4- Amparos Adicionales.- Formarán adicionalmente parte de la presente cobertura de Incendio Todo Riesgo, en consideración al pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a los límites contenidos en las condiciones particulares , las siguientes clausulas:

1. Remoción de Escombros: Los gastos que necesariamente incurra el asegurado para la remoción de escombros, desmantelamiento y/o demolición de los bienes amparados por la presente póliza que hayan sufrido un daño por cualquiera de los eventos cubiertos por ésta sección.



2. Honorarios Profesionales: Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores siempre que sean necesarios y razonables para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados como consecuencia de un evento cubierto.

3. Vidrios y Cristales: La Compañía indemnizará los daños a los vidrios y/o cristales, mimbretes, grabados o epigramas separadamente inscritos del bien inmueble asegurado, por roturas o daños accidentales o maliciosamente causados durante de la vigencia de éste capítulo.

Esta indemnización comprende:

- i. La reparación o reposición de los marcos que contienen directamente los vidrios o cristales.
- ii. Instalación temporal de planchas o tablonces en todas las aberturas, cuando sea necesario, debido a demoras inevitables en la reparación o sustitución de vidrios rotos; y,
- iii. El pago del valor, hasta por la cantidad asegurada por cada bien especificado, o la reposición o reemplazo de los vidrios y/o cristales, mimbretes, grabados o inscripciones, salvo los objetos contenidos en vidrieras de exhibición.

4. Clausula Eléctrica:

Las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causadas por:

- a) Por rayo o por incendio.
- b) Por incendio accidental aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica eléctrica, defecto de fabricación, corto circuito, sobre carga u otras causas inherentes al uso de electricidad, con excepción de las pérdidas o daños que sufran por desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como tampoco los daños simplemente eléctricos a menos que provengan de un incendio.

A tales efectos, se aclara que, la Compañía indemnizará únicamente sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles, afectadas por los riesgos amparados que pueden ser reemplazados o reparados para que el aparato del que forman parte pueda funcionar de la misma manera en la que se encontraba con anterioridad al evento ocurrido cubierto por la presente póliza.

5. Documentos y Modelos

Así mismo la Compañía responderá por la pérdida y/o daños causados en archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos, escrituras, manuscritos y similares, letras de cambio, pagarés, títulos descritos en éste capítulo. Los valores se limitarán al costo real del trabajo, materiales, notarias y gastos legales imprevistos empleados en su duplicación o revalidación.



Capítulo III

DE LA SOLICITUD DEL SEGURO Y CAUSAS QUE LO INVALIDAN

Art. 5.- Solicitud de Seguro: Se aclara que, las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro servirán de base para la emisión de la presente póliza y forman parte integrante de la misma.

Art. 6.- Declaración Falsa o reticencia: El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, según el detalle de los objetos asegurados que le sea proporcionado por el asegurado en la solicitud de seguro.

La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por el asegurador, lo hubieren hecho desistir de la celebración del contrato, o inducirlo a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

Art. 7: De la modificación del riesgo: Si durante la vigencia de esta póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros cubiertos por esta póliza.
- b) Falta de ocupación de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;
- c) Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente póliza;
- d) Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

El asegurado deberá notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y, si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato en los términos y condiciones señalados en el artículo 16 de la presente póliza o a exigir el ajuste en la prima, en casos de terminación del contrato, el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

La falta de notificación produce la terminación del contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.



Capítulo IV

DEL PAGO DE LA PRIMA

Art. 8.- Pago de Prima: El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato, por anticipado. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquél.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando ésta se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. En caso de que el cheque sea devuelto por alguna inconformidad imputable al solicitante del seguro, y éste último no lo remplazare en los dos días posteriores a la notificación por parte de la compañía, se entenderá como no pago.

A falta de cobro por medio de corresponsales del sistema financiero, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso que la Compañía aceptare dar facilidades de pago en la prima al solicitante del seguro, la demora de treinta (30) días en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación del contrato de seguro en los términos y condiciones señalados en el artículo 16 de la presente póliza y dará derecho a la Compañía a exigir cualquiera de las siguientes opciones: i) exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato; o ii) devolver al Asegurado, la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

Art. 9.- Seguro Insuficiente: Ocurrido un siniestro que tenga cobertura por la presente y cuyos bienes afectados tengan un valor inferior al que debieron estar asegurados, entendiéndose el mencionado valor como valor comercial en el caso de contenidos y valor de reposición en el caso de estructuras, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre los mencionados valores, soportando la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Art. 10.- Sobreseguro: Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

A tales efectos, el valor real será el valor comercial del bien a la fecha de la ocurrencia del siniestro.



En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el periodo no transcurrido del seguro.

Art. 11.- Otros Seguros: Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente póliza son garantizados por otros contratos de póliza suscritos antes o después de la fecha de la misma, el asegurado estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de la póliza o en adición a la misma.

Si al momento del siniestro, existieren uno o varios seguros sobre los mismos bienes, ella sólo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado. Sin embargo en caso que el asegurado hubiese omitido de la declaración descrita en el párrafo anterior, el asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Art. 12.- Seguros Marítimos: Si al momento del siniestro coexistiere uno o varios seguros marítimos que amparen los bienes asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo responde por los daños y/o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que sean responsables los aseguradores marítimos.

Capítulo V

DE LA CESIÓN, SUBROGACIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Art. 13.- Endoso o cesión de la póliza: La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 14.- Pérdida de derechos: El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho que emane de la presente póliza en los casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuera fraudulenta;
- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado por culpa, dolo o negligencia imputable al asegurado ya sea con su intervención directa y/o complicidad; y,



- d) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y seguidamente, el reclamante no propusiere ninguna acción judicial ni administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.

Art. 15.- Subrogación de derechos: En caso de siniestro, el asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro aquel tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la Ley vigente.

Capítulo VI

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Art. 16.- Terminación anticipada del seguro: Durante la vigencia del presente contrato, el asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima a prorrata por el número días de vigencia que tuvo la póliza.

Así mismo, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al asegurado en su domicilio, con antelación no menor de diez (10) días.

En caso de que no se pudiese determinar el domicilio del asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos, en un periódico de amplia circulación, en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato de seguro, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Capítulo VI DEL SINIESTRO

Art. 17.- Obligaciones del asegurado.- Al tener conocimiento de una pérdida, producida por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. En caso de no existir peligro en la demora, el asegurado deberá pedir instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Así mismo, el asegurado deberá:



a) Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño, así como adoptar todas las medidas para la protección de los bienes asegurados.

d) Suministrar a la Compañía los documentos que fueran requeridos tales como libros, facturas, presupuestos, proformas, actas, informes policiales y otros que tengan relación con el reclamo.

Art. 18.- Del Aviso del siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo mediante: i) correo electrónico a la compañía Aseguradora; y ii) carta escrita dirigida a la compañía y recibida por ésta.

A tales efectos, incumbe al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Así mismo, incumbe al Asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y, a ésta incumbe, en ambos casos, demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Art. 19.- Documentos necesarios para la reclamación del siniestro.- El asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado estará obligado a entregar a la Compañía, los siguientes documentos:

a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna;

b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

c) Documentos que prueben que la ocurrencia del evento asegurado ocasionó los daños a los bienes amparados por la póliza.

d) Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro.

e) Documentos que prueben el interés asegurable.

f) Documentos que prueben la cuantía de los daños reclamables

g) Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, a requerimiento de la Compañía.



h) Certificación de la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en el presente artículo quedara privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza.

Art. 20.- Derechos de la Aseguradora: En el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente póliza y la liquidación total de pérdida definitiva de la indemnización daños a pagar al asegurado, la Compañía podrá, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo:

- a) Ingresar a los edificios o locales siniestrados;
- b) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,
- c) Vender por cuenta de quien pertenezca o disponer libremente de los bienes procedentes del salvamento y otros de los que se hubiera incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados, toda vez que se haya indemnizado al asegurado.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyen el ejercicio de estas facultades, quedará privado de todo derecho a indemnización por la presente póliza.

En ningún caso, se entenderá que la Compañía estará obligada de la venta o de la liquidación de las mercaderías dañadas.

Así mismo, el asegurado no podrá abandonar los bienes asegurados, averiados o no averiados aun cuando la Compañía se encontrare en custodia de ellos.

Art. 21.- Pago de la indemnización: En caso que, la Compañía aceptare la reclamación de un siniestro amparado por esta póliza, tendrá la obligación de pagar al asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de presentada la reclamación por parte del asegurado o beneficiario, acompañando los documentos determinados en la póliza. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La Compañía no estará obligada a pagar en ningún caso, daños ni perjuicios por los valores que adeude al asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuera diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

Art 22.- Restitución de la suma asegurada: Ocurrido el siniestro, , la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida



la suma asegurada, si así lo solicita y paga la prima el Asegurado. A tales efectos, el Asegurado deberá pagar una prima equivalente al valor restituido multiplicado por la tasa de seguro y prorrateado por el tiempo que falta para que venza la póliza, contado desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

Art. 23.- De la reparación: La Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso, la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que a la suma asegurada constante en esta póliza.

Si la Compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el asegurado, por cuenta de él, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesarios.

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos inmuebles una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro caso de haberse podido normalmente hacer en las condiciones anteriores.

Toda vez cancelado el importe del siniestro por parte de la aseguradora, se entenderá que existe reducción alguna en cuanto a la suma asegurada.

Capítulo VII Condiciones Generales

Art. 24.- Garantía general: Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente póliza, el asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones.

Adicionalmente, el asegurado tendrá la obligación de cumplir con toda la normativa legal vigente en especial con lo dispuesto por el Cuerpo de Bomberos, caso contrario se entenderá como negligencia del asegurado y se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente documento referente a la pérdida de derechos.



Art. 25.- Arbitraje. Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen a través de este contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia que se presente. Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a, su validez, interpretación, alcance, ejecución, cumplimiento y terminación será sometido a la resolución definitiva y obligatoria de un procedimiento arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, además del reglamento de la institución arbitral antes nombrada y a las siguientes normas:

(i) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) árbitro (jurista, el cual será nombrado por sorteo del listado de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil).

(ii) Las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se emite y a no interponer ninguna acción encaminada a ocasionar el retardo de la ejecución del laudo. Las características del arbitraje serán las siguientes:

- a) El procedimiento será confidencial;
- b) El Árbitro fallará en derecho;
- c) El Árbitro podrá dictar medidas cautelares y para su ejecución, estará facultado para acudir al juez competente, para solicitarle la asistencia de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución;
- d) La institución arbitral será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil pudiendo designarse cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano para la celebración de audiencias y/o diligencias;
- e) El idioma del Arbitraje será castellano;
- f) El Tribunal Arbitral podrá decidir sobre las costas y honorarios y,
- g) La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador.

Art. 26.- Notificaciones: Todas las comunicaciones entre las Partes que tengan relación con la ejecución del presente contrato (incluyendo, pero sin limitarse a ellas consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las Partes) deberá hacerse por escrito y entregado a la otra parte en la forma y a las personas designadas en esta cláusula. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por correo convencional o correo electrónico en formato .pdf (PDF).

Las notificaciones se entenderán entregadas (i) dos días después de haber entregado al operador de correo convencional el o los documentos, (ii) en el momento de la transmisión del



correo electrónico si se envía dentro de Horas Laborales sino se contará como el siguiente día laboral como la fecha de entrega, o (iii) en el momento de la entrega realizada personalmente.

Las direcciones y personas más adelante señaladas, podrán ser cambiadas con una notificación a la otra parte la cual deberá confirmar la recepción y en el caso que no lo haga, se entenderá como recibida, cinco (5) días después del envío de la comunicación.

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.

Dirección: [●] **Av. Francisco de Orellana Torre B, piso 15, Guayaquil**

Email: [●] **Notificaciones.scv@generali.com.ec**

Art. 27.- Jurisdicción: Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, quedará sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 28.- Prescripción: Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales el número de registro 48548 el 26 de enero del 2018.